

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

La leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Abril de 1905.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

En distintas ocasiones, respondiendo a excitaciones del Ministerio de Gracia y Justicia y a justas reclamaciones del concesionario de la *Coleccion legislativa*, se ha reconocido por este Ministerio la obligacion y la necesidad que tienen las Corporaciones de adquirir la referida *Coleccion*, en cumplimiento de determinados preceptos de ley, y, por su consecuencia, indiscutible para el más perfecto conocimiento de las disposiciones que se dictan por la Administracion central; y considerando que las Diputaciones provinciales están obligadas por el apartado 4º del art. 115 de la ley Provincial vigente, a consignar en sus presupuestos los créditos precisos para la suscripcion obligatoria de referencia en sus distintas partes, y que sus presupuestos no deben aprobarse por la Superioridad sin el cumplimiento de este precepto; siendo, por tanto, irrecusable la realiza-

cion de este mandato imperioso, al que no pueden faltar las Corporaciones de referencia, sin incurrir en manifiesta responsabilidad, por olvido ó infraccion de la ley orgánica citada:

Considerando que por Real orden de este Ministerio de 16 de Abril de 1900 se dispone lo siguiente: 1.º, que se recomiende por los Gobernadores civiles y se practiquen cuantos esfuerzos estimen necesarios para interesar de las Corporaciones la suscripcion de la *Coleccion legislativa*; quedando autorizados los Ayuntamientos para incluir en sus presupuestos los créditos necesarios a este importante servicio, que ha de contribuir poderosamente al conocimiento y práctica del derecho y acatamiento y respeto de la ley; 2.º, que por dichos Gobernadores se obligue a las Diputaciones que no lo hayan hecho a proceder inmediatamente a la suscripcion completa de la expresada *Coleccion*, como previene el art. 115 de dicha ley Provincial, cuya adquisicion deberá empezar desde 1.º de Enero de 1898; 3.º, que por todos los Centros directivos y Corporaciones oficiales dependientes de este Ministerio de la Gobernacion se remita a la Subsecretaría de Gracia y Justicia los impresos oficiales de las disposiciones que se dictan, ó acuerdos que no se hallen insertos en la *Gaceta*, siempre que afecten al interés general, ya se impriman sueltos ó figuren comprendidos en publicaciones oficiales periódicas, cualquiera que sea la denominacion de éstas:

Considerando que, no obstante lo mandado en la disposicion anterior, fué preciso dictar una nueva Real orden con fecha 23 de

Diciembre de 1903, en vista de reiteradas manifestaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la cual se dispuso lo siguiente:

1.º Ordenar a los Gobernadores de las provincias, cuyas Diputaciones no hayan cumplido el precepto legal anteriormente citado, las obliguen a la adquisicion de la *Coleccion legislativa* desde 1.º de Enero de 1898, en la forma interesada por el Ministerio de Gracia y Justicia; entendiéndose que no se aprobará por este Ministerio ninguno de los presupuestos sin que esté consignado y satisfecha al corriente esta atencion, impuesta por la ley; procediéndose en caso de desobediencia a las responsabilidades establecidas en el art. 131 de la ley Provincial vigente.

2.º Que se reitere de nuevo a las Corporaciones municipales cuyos presupuestos pasen de 100.000 pesetas la conveniencia y la necesidad de adquirir la expresada suscripcion, y muy especialmente aquéllos cuyos presupuestos, por su mayor cuantía, consientan este gasto, de indiscutible necesidad.

Considerando que no obstante lo terminante y obligatorio de las disposiciones anteriormente citadas, existen todavía varias Diputaciones que no han cumplido el precepto legal de referencia, abonando la obligacion de carácter imperioso que las leyes imponen:

Considerando que tampoco los Ayuntamientos responden a la necesidad de adquirir *Coleccion legislativa*, en la parte que afecta a las disposiciones de la Administracion central, de tan reconocida conveniencia y utilidad para el mejor conocimiento de

las disposiciones que deben tener en cuenta en lo que se refiere a la organizacion de servicios:

Considerando que se hace necesario y forzoso que las Corporaciones cumplan las disposiciones que, en uso de perfecta facultad, se dictan por la Administracion central, mucho más tratándose de asuntos de tan reconocida necesidad y conveniencia pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se reitere en todas sus partes las Reales órdenes anteriormente citadas, con el fin de que por ese Gobierno de su digno cargo se adopten las medidas necesarias para su más exacto cumplimiento, haciendo uso para ello de las facultades que le concede la ley Provincial y la Municipal; exigiendo, si fuere necesario, la responsabilidad debida por desobediencia ó incumplimiento de lo mandado.

2.º Que en observancia con las disposiciones anteriormente citadas y publicadas por este Ministerio, no se autorice en lo sucesivo ningún presupuesto provincial sin que esté incluido el crédito correspondiente para esta atencion de ley; no aprobando tampoco los Gobernadores presupuesto municipal de Ayuntamiento a quien corresponda cumplir estas obligaciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.—Besada.—Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta del 8 de Abril de 1905.)



ADMINISTRACION MUNICIPAL.

**Núm. 892.
Fuensaldaña.
ANUNCIO.**

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por defuncion del que la desempeñaba, se anuncia vacante dicha plaza con la dotacion anual de 900 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de diez días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y pasados estos se proveerá en propiedad.

Fuensaldaña 22 de Abril de 1905.—El Alcalde, Liborio Hernanz.

**Núm. 891.
Llano de Olmedo.**

Debiendo procederse por este Ayuntamiento á la subasta para contratar la construccion de una nueva Escuela pública para este pueblo, adosada á la Casa Consistorial, conforme al pliego de condiciones y planos del Sr. Arquitecto provincial, que obra en esta Alcaldía, se anuncia al público en conformidad á la Instruccion de 24 de Enero último, para que en término de diez días se presenten por escrito las reclamaciones que se crean oportunas.

Llano de Olmedo 22 de Abril de 1905.—El Alcalde, Anastasio Gomez.

**Núm. 890.
Medina del Campo.**

Don Carlos Gil Perrin, Alcalde constitucional de la misma.

Hago saber: Que este Ilustre Ayuntamiento en sesion de hoy ha acordado declarar prófugos á los mozos que á continuacion se expresan; ruego á todas las autoridades procedan por todos los medios que tengan á su alcance, á la busca y captura de dichos prófugos y caso de ser habidos les pongan á mi disposicion á fin de que respondan á los cargos que contra los mismos existen en los respectivos expedientes.

Medina del Campo 22 de Abril de 1905.—Carlos Gil.

Mozos que se citan.

Domitiliano Gude Herrero, hijo de Miguel y Guillerma.

Regino Cuesta Lopez, de Juan Antonio y Joaquina.

Faustino Perez, hijo de Josefa.

Florentino Gonzalez Salazar, de Pedro y Jesusa.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

**Núm. 877.
PINA.**

Don Cecilio Rafael Villabona, Juez de instruccion de la villa y partido de Pina.

Por la presente se cita y llama á Concepcion Escudero y Garcia, hija de Diego y Dominica, natural de Rioseco, vecina de Valladolid hasta hace cinco meses que salió de esta Capital, soltera, pero que vive ma-

ritalmente con Miguel Montoya, del que tiene tres hijos, dedicada á las ocupaciones de su sexo, de cuarenta años de edad, con instruccion, cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, creyéndose debió dirigirse desde Zaragoza á la provincia de Huesca; para que comparezca ante este Juzgado sito en el ex-convento de San Francisco, dentro del término de ocho días, contados desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de notificarla el auto de prision y ampliar la indagatoria en causa contra la misma, sobre hurto de tres pañuelos de seda, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á los señores Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de la procesada Concepcion Escudero, y caso de ser habida la pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Pina á diez y seis de Abril de mil novecientos cinco.—Cecilio Rafael Villabona.—D. S. O., Juan Berdun y Pallarés.

Núm. 876.

VALORIA LA BUENA.

Don Laureano Cirajas, Juez municipal de esta villa en funciones de instruccion de la misma y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias que en este Juzgado se siguen para hacer efectivas las costas impuestas á Branlio Sanchez Caballero, vecino de Cigales; en causa que se le siguió por hurto de leña, se saca á segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion la siguiente finca:

Una casa en la villa de Cigales, sita en el Arrabal de Arriba, sin número, compuesta de planta alta en la parte de atrás y baja en la de adelante y demás oficinas acostumbradas en la localidad, como cuadra, pajar y corral, que linda por la derecha según se entra con otra de Vicente Rodriguez, izquierda pajar de D. Francisco Diezquijada y por la espalda con corral y casa de Fructuoso Prieto Gonzalez, tasada en mil cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinte de Mayo próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento de la tasacion referida y que de expresada finca no existe título alguno y el Juzgado no lo suple.

Dado en Valoria la Buena á quince de Abril de mil novecientos cinco.—Laureano Cirajas.—P. S. M., Isidoro Meriel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 872.

9.º Tercio de la Guardia civil.

**COMANDANCIA DE VALLADOLID.
SUBASTA.**

El día primero de Mayo próximo y hora de las once tendrá lugar en

esta Casa-cuartel la venta en pública subasta por pujas á la llana de las armas recogidas por la fuerza del Instituto en esta provincia, á los infractores de la vigente ley de Caza y que se relacionan á continuacion:

Victor Navarro, de Sardon, una escopeta de un cañon, fué recogida el 11 de Febrero de 1905, sistema Lefaucheaux, nacionalidad española.

Saturnino Martin, de Valbuena, una idem, el 26 de id., casa constructora, Plasencia, de Piston, id.

Domingo Gonzalez, de Tordesillas, una idem, el 29 de Marzo, de Unamano, de Lefaucheaux, id.

Mauricio Bergaz, de Nava del Rey, una idem de dos cañones, el 26 idem, de Eibar, Central, id.

Juan Melgar, de idem, una idem de un cañon, idem, id., id. é id.

Genaro Sanchez, idem, id. id, casa constructora J. Aranguren, sistema Lefaucheaux, id.

Rufino Valverde, de Rioseco, una id., el 2 de Abril, de Eibar, id. id.

Florentino Perez Dueñas, de Portillo, una idem, el 8 de id., id. id.

Cayetano Santos, de Valladolid, una escopeta de dos cañones, recogida el 23 de Marzo, id., id. é id.

Aniano Espeso Gutierrez, de Pozuelo de la Orden, una id. de un cañon, recogida el 19 de Febrero, id., id. é id.

Valladolid 18 de Abril de 1905.—El Teniente Coronel primer Jefe, Nicomedes Benavente y Garcia.

Núm. 874.

El Jefe del Detall y Labores del Parque Administrativo de Suministros de Vigo.

Hace saber: Que el día 1.º de Mayo próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 17 de Abril de 1905. José M. Castrillo.

Artículos que deben adquirirse.

- Cebada de 1.ª clase.
- Paja para pienso.
- Carbon de cok.
- Petróleo.
- Carbon vegetal.
- Paja para relleno.

NUM. 875

El Director del Parque Administrativo de Suministros de la Coruña.

Hace saber: Que el día 6 de Mayo próximo á las once de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Parque y en el Depósito de Lugo un concurso con objeto de intentar la adquisicion de los artículos que á continuacion se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito del mismo en la Plaza de Lugo. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagon en la Estacion del ferrocarril de uno de los centros productores. En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará dentro del mes de Mayo citado, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 18 de Abril de 1905.—El Director, Angel Justo.

Artículos que son objeto del concurso.

Para La Coruña.

Harina de 1.ª clase.	} Precio por quintal métrico.
Cebada.	
Paja trillada de trigo.	
Carbon de cok.	
Leña.	
Habas.	
Petróleo.	

Para Lugo.

Cebada de 1.ª clase.	} Precio por quintal métrico.
Paja trillada de trigo.	
Leña.	
Carbon vegetal.	
Petróleo.	
Sal.	